

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRIPCION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRIPCION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

Las Cortes Constituyentes de 1837 dieron la ley que dispone la fundación del Panteón Nacional en la iglesia del ex-convento de San Francisco. Nunca mejor ocasión para celebrar las glorias de la patria, representadas en los restos de sus grandes hombres, evocados de los sepulcros oscuros donde los ha tenido olvidados la España antigua; nunca instante más oportuno para abrir las puertas del templo de la inmortalidad que aquel en que otras Cortes Constituyentes dan al país un Código fundamental que marca el tránsito anhelado entre las conquistas de la revolución y las reformas del porvenir; nunca momento más propio que el ahora solemne del renacimiento de la patria para glorificar á sus preclaros hijos, para elevar hasta ellos los ánimos, para preparar una posteridad heroica erigiendo un monumento que edue que á la nación en el ejemplo de sus hombres eminentes; que agrupe las tumbas populares; que muestre á los contemporáneos la recompensa de las existencias útiles; que prometa una sucesión de grandes ciudadanos, dignos de ocupar un puesto en aquel recinto; que despierte, en fin, en el país, abrumado por el espectáculo de tan largo período de abyecciones, la noble ambición de merecer un lugar en esas catacumbas de la España nueva. Si Inglaterra ha destinado la Abadía de Westminster á la conservación de los restos de Fox, Pitt y Sheridan; Italia, Santa Croce, á honrar las cenizas del Dante, Maquiavelo y Miguel Angel, y Francia ha escrito en el frontón de Santa Genoveva: *A los grandes hombres, la patria reconoce*; también España, libre al fin de los poderes opresores que durante tres centurias han dado por premio á nuestros grandes hombres las cadenas, las proscripciones, el tormento, el cadalso, la indiferencia y el olvido; rota ya la tradición absolutista que ha dejado perder los restos de Cervantes, Lope de Vega, Velazquez y tantos otros; que todavía en nuestros días entregó al fuego y a la cenizas de Padilla, Bravo y Malondo, tendrá al fin un depósito nacional que atesore y perpetúe lo que hoy se halla disperso, mal conser-

vado y expuesto á desaparecer; un depósito inviolable, abierto á la veneración de propios y extraños, que irá enriqueciéndose y completándose á medida que se depuren los nombres célebres, que se investiguen las sepulturas abandonadas y se busquen en tierra extraña las tumbas de los proscritos. Con la apertura del Panteón Nacional marcará la revolución de un modo indeleble su carácter regenerador, con ese tributo á la inmortalidad acabará de sancionar la moderación y la grandeza del triunfo revolucionario. Los oradores consagraran la solemnidad con su palabra, y los escritores y poetas con sus biografías y romances, y miles de impresos distribuidos en el tránsito de la comitiva que acuda á la iglesia de San Francisco propagarán en el pueblo los altos hechos de las insignes figuras con cuya memoria se honra la nación.

La revolución francesa puso el Panteón en contacto con el corazón de París; la revolución española pondrá andando el tiempo el panteón en contacto con el Palacio de las Cortes, el corazón de la patria, abriendo una calle destinada á que desde el extremo en que ondee sobre el Congreso la bandera nacional se vea brillar al otro extremo la fama de ero que sobre la cúpula del panteón pregona la gloria de nuestros grandes hombres. El día en que se promulgue la Constitución que han producido las Cortes más trascendentales que se han reunido en España después de las memorables de 1810 será también el de la fiesta más grande que se haya visto jamás: los elegidos del pueblo se complacerán en tomar parte en la singular ceremonia de la inauguración del Panteón, en servir de acompañamiento, no á héroes de circunstancias, no á celebridades contemporáneas ensalzadas por la pasión política, sino á los restos del Cid, Guzmán el Bueno y Gonzalo de Córdoba, los héroes de la reconquista; de Lanuza, el mártir de la tiranía de Felipe II; de Mariana, Cisneros, Quevedo, Arias Montano, Nebrija, Jovellanos, el Conde de Aranda y Campomanes, los hombres de ciencia y de paz; de Alonso Cano, Juan de Juanes, Herrera y Rodriguez, los grandes genios artísticos; de Garcilaso, Ercilla, Calderon, Tirso, Moreto y Meléndez Valdés, ornamento de las letras españolas; de Jorge Juan, Gravina y Churruca, orgullo de nuestra Marina, ó cuando menos á aquellos de esos manos que obtengan de los años derecho á los

honores de la patria, y cuya exhumación y traslació al Madrid, ya pedida por el Poder Ejecutivo á las localidades en que reposan, puedan hacerse con la premura que la fecha de la fiesta exige. Así terminará el presente interregno político; así se inaugurará la Constitución, haciendo justicia tardía, pero espléndida, á grandes figuras nacionales, cuya memoria produce en todo español respeto y admiración; así marcará la revolución su diferencia con pasadas convulsiones, reducidas á pensar en lo presente; así despertará la noble aspiración á vivir mas allá de la vida, en el reconocimiento ideal de las generaciones del porvenir.

Fundado en las consideraciones que preceden, el Poder Ejecutivo decreta lo siguiente:

Artículo 1.^o Se fija la fecha del 6 de Junio en que ha de proclamarse la Constitución, para inaugurar el Panteón Nacional, cumpliendo la ley de 6 de Noviembre de 1837.

Art. 2.^o Se nombra una comisión que se encargue de todos los preparativos indispensables para llevar dignamente á cabo lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3.^o Conforme á lo dispuesto por la Regencia Provisional en decreto de 7 de Febrero de 1841, se abre á la comisión de que habla el artículo 2º un crédito destinado á cubrir los gastos más indispensables para la inauguración, gastos de que el Gobierno dará cuenta á las Cortes.

Madrid 31 de Mayo de 1869.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

(Gaceta del dia 2 de Junio.)

PROGRAMA
para la promulgación de la Constitución votada definitivamente por las Cortes en la sesión celebrada el dia 1.^o de Junio de 1869.

La promulgación solemne de la Constitución de la monarquía democrática, votada por las Cortes Constituyentes en uso de su soberanía, tendrá lugar en el dia de mañana por el Poder Ejecutivo. Ni la brevedad del tiempo, ni la escasez de recursos con que pueden contar hoy las corporaciones populares, permiten disponer ostentosos festejos en celebridad del acto patriótico que ha de dar á conocer á la nación su Código fundamental.

Este fausto suceso recibirá digno holocausto con el júbilo ferviente que

ha de inundar el corazón de los buenos patricios, y si algún esfuerzo puede ser laudable en tan grandioso día, es principalmente el que tenga por objeto aliviar la suerte de los desvalidos. Bajo la impresión de esta idea, la comisión nombrada por acuerdo del Sr. Gobernador de la provincia y de las corporaciones populares ha formulado el programa siguiente:

A las siete del dia de mañana una salva de artillería y el repique general de campanas en todas las iglesias de la población; los gigantones y enanos; los tamboriles y músicas, recorriendo las calles, anunciarán al vecindario tan fausto suceso.

Para la hora de las diez estarán reunidos en la Casa Consistorial las autoridades, corporaciones, funcionarios públicos y demás convocados al acto de la promulgación, que se verificará inmediatamente, anunciándose al vecindario que ha tenido lugar por medio de un clamor general de campanas y el estampido de la Artillería.

A las doce del dia se situará una música en la Alameda primera para amenizar el paseo que ordinariamente tiene lugar en aquella hora.

Las músicas recorrerán de nuevo las calles desde las cuatro de la tarde, dirigiéndose á la Dársena y á la Plaza de la Libertad, en cuyos puntos se colocarán cucañas verticales.

Desde las ocho y media á las diez de la noche permanecerá una música en el paseo de la Alameda primera.

Se facilitarán á la sociedad «Los Amigos de los pobres» los fondos suficientes para que suministre ración de pan de segunda clase y de carne en las comidas del dia á los numerosos desgraciados á quienes habitualmente socorre.

En celebridad de tan glorioso acontecimiento se emprenderán en el primer dia laborable trabajos públicos para proporcionar jornal al número posible de braceros que carecen hoy de ocupación.

Se invita al vecindario á que cuele durante el dia á ilumine por la noche sus casas desde el primer repique de campanas, que se dará al anochecer, hasta la hora de las diez en que tendrá lugar el segundo. Durante las mismas horas estarán iluminados el edificio que ocupa la Excmo. Diputación provincial, el del Sr. Gobernador de la provincia y la casa de Ayuntamiento.

Santander 5 de Junio de 1869.—La Comisión.

Administración de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Primer arriendo de fincas de menor cuantía administradas por el Estado. — Remate para el día 4 de Julio de 1869 y hora de las once de su mañana.

Debiendo procederse al arrendamiento por cuatro años ó sea por frutos y cosechas de 1870 á 1873 inclusive, de las fincas procedentes del clero, se señala dicho día y hora indicada para el remate, que deberá celebrarse con admisión de pujas á la llana y un solo acto, bajo el tipo de la renta anual que se demuestra, ante los Alcaldes de los Ayuntamientos que quieran interesarse en dichos arriendos.

Número de las fincas en el inventario.	Pueblo donde radican.	Ayuntamientos.	Partido judicial.	Corporación á que corresponden.	Nombre del último llevador.	Cantidad por que salen á subasta. Esc. Mills.	
						Clase, cabida y número de las fincas.	
36	Escobedo.	Santander.	Santander.	D. Gregorio Mazarrasa.	3 780		
37 al 40	Idem y Mortera.	Id.	Id.	Casimiro Calderon.	4 608		
174 al 181	Igo Ho y Cacicedo.	Id.	Id.	José Bolado Raba.	15 840		
269 y 270	Cármona.	Id.	Id.	Pablo Gonzalez.	1 300		
271	Id.	Id.	Id.	El mismo.	» 100		
272	Id.	Id.	Id.	El mismo.	» 050		
273	Un prado de 4½ carro.	Id.	Id.	El mismo.	» 050		
274 al 284	Una tierra de 12 y 1½ carros.	Id.	Id.	El mismo.	4 200		
285	7 1. y una tierra de 40 y 1½ carros.	Id.	Id.	El mismo.	» 068		
313	Una tierra de 2 y 1½ carros con 78 varas.	Id.	Id.	Benito Portilla.	» 047		
409 y 410	1 id. de 1½ carro y 56 varas.	Id.	Id.	El mismo.	» 047		
412 al 417	Un prado de 4½ carro.	Id.	Id.	El mismo.	» 047		
529	Una tierra de 12 id. id. y 15 varas.	Id.	Id.	El mismo.	» 047		
548	Una id. y 10 prados de 1 1½ carro y 19 varas.	Id.	Id.	El mismo.	» 047		
891 al 907 y el 81 de urbanas.	Viana.	Id.	Id.	El mismo.	» 047		
908	Una id. y 10 prados de 1 1½ carro y 19 varas.	Id.	Id.	El mismo.	» 047		
909 al 911	Una id. y 10 prados de 1 1½ carro y 19 varas.	Id.	Id.	El mismo.	» 047		
915	Una id. y 10 prados de 1 1½ carro y 19 varas.	Id.	Id.	El mismo.	» 047		
916	Una id. y 10 prados de 1 1½ carro y 19 varas.	Id.	Id.	El mismo.	» 047		
937 al 945	Una id. y 10 prados de 1 1½ carro y 19 varas.	Id.	Id.	El mismo.	» 047		
946 al 953 y 77	Una id. y 10 prados de 1 1½ carro y 19 varas.	Id.	Id.	El mismo.	» 047		
954	Una id. y 10 prados de 1 1½ carro y 19 varas.	Id.	Id.	El mismo.	» 047		
956 al 963	Una id. y 10 prados de 1 1½ carro y 19 varas.	Id.	Id.	El mismo.	» 047		
979	Una id. y 10 prados de 1 1½ carro y 19 varas.	Id.	Id.	El mismo.	» 047		
1008	Una id. y 10 prados de 1 1½ carro y 19 varas.	Id.	Id.	El mismo.	» 047		
1009	Una id. y 10 prados de 1 1½ carro y 19 varas.	Id.	Id.	El mismo.	» 047		
1085 y 1086 y 39 y 40	Rivamontan al Mar.	Entrambasaguas.	Medio Cudeyo.	Gregorio Rivas.	38 700		
1091 al 1098	Un terreno con 6 cátararas.	Id.	Id.	Francisco Gifran.	» 672		
1125 al 1130	8 tierras y 1505 brazas.	Id.	Id.	Santiago del Anillo.	» 226		
1131 al 1132	Un prado de 11 carros.	Id.	Id.	Juan Labin.	2 981		
1154	Una viña de 6 cátararas.	Id.	Id.	Manuel Palacio.	» 591		
1183 al 1199 y el 57 de urbanas.	Langre.	Id.	Id.	Antonio Palacio.	10 800		
1221 y 1222	Un prado de 3 carros.	Id.	Id.	Id.	» 591		
1283 al 1284 y 71 de urbanas.	Solares.	Id.	Id.	Id.	» 591		
1285 al 1287 y 72 de urbanas.	Ceceñas.	Id.	Id.	Id.	» 591		
1487 al 1850	Un terreno con 6 cátararas.	Id.	Id.	Id.	» 591		
2310 y 2311	5 prados y 3 tierras de 60 1½ carros.	Id.	Id.	Id.	» 591		
2323 al 2342	6 tierras de 3 1½ carros.	Id.	Id.	Id.	» 591		
2348 al 5251	2 id. de 24 carros.	Id.	Id.	Id.	» 591		
2349 al 5253	Una tierra de 2 carros.	Id.	Id.	Id.	» 591		
2350 al 5254	6 tierras y 9 prados de 104 carros.	Id.	Id.	Id.	» 591		
2351 al 5255	Una tierra y un prado de 14 3½ carros.	Id.	Id.	Id.	» 591		
2352 al 5256	2 terrenos erial y mimbrera con una tejavana.	Id.	Id.	Id.	» 591		
2353 al 5257	1½ de casa y 3 prados de 10 carros.	Id.	Id.	Id.	» 591		
2354 al 5258	2 prados de 1 carro y 3 colmillos.	Id.	Id.	Id.	» 591		
2355 al 5259	Una prado y una tierra de un carro y 6 éminas.	Id.	Id.	Id.	» 591		
2356 al 5260	Un prado de un carro.	Id.	Id.	Id.	» 591		
2357 al 5261	Una viña de un obrero.	Id.	Id.	Id.	» 591		
2358 al 5262	Una tierra de 2 carros.	Id.	Id.	Id.	» 591		
2359 al 5263	2 id. y 2 prados de 4 carros.	Id.	Id.	Id.	» 591		
2360 al 5264	2 tierras de 2 fanegas.	Id.	Id.	Id.	» 591		
2361 al 5265	8 prados y 11 tierras de 8 1½ carros 7 fanegas y 1½ celemines.	Id.	Id.	Id.	» 591		
2362 al 5266	25 prados y 5 tierras de 38 carros y media fanega.	Id.	Id.	Id.	» 591		
2363 al 5267	4 tierras y un prado de 18 carros.	Id.	Id.	Id.	» 591		
2364 al 5268	3 prados y una tierra de 6 carros.	Id.	Id.	Id.	» 591		
2365 al 5269	2 id. y 2 id. d. 10 id.	Id.	Id.	Id.	» 591		
2366 al 5270	Convento de Montes-Claros.	Id.	Id.	Id.	» 591		
2367 al 5271	Fábrica de la iglesia de Reinosa.	Id.	Id.	Id.	» 591		
2368 al 5272	Santuario de San Saturnino de Ongayo.	Id.	Id.	Id.	» 591		
2369 al 5273	Ermita de Santa Ana de id.	Id.	Id.	Id.	» 591		
2370 al 5274	Cofradía de Animas de id.	Id.	Id.	Id.	» 591		
2371 al 5275	Convento de Torrelavega.	Id.	Id.	Id.	» 591		
2372 al 5276	Camessa.	Id.	Id.	Id.	» 591		
2373 al 5277	Reinosa.	Id.	Id.	Id.	» 591		
2374 al 5278	Ongayo.	Id.	Id.	Id.	» 591		
2375 al 5279	Bruno Rodriguez.	Id.	Id.	Id.	» 591		
2376 al 5280	Ambrosio Rodriguez.	Id.	Id.	Id.	» 591		
2377 al 5281	Manuel R. Calderon.	Id.	Id.	Id.	» 591		
2378 al 5282	Miguel Aguirre.	Id.	Id.	Id.	» 591		
2379 al 5283	El mismo.	Id.	Id.	Id.	» 591		
2380 al 5284	El mismo.	Id.	Id.	Id.	» 591		

2 tierras de 6 1/2 carros.	2 180
2 prados de 2 carros.	5271
2 id. de 1/2 id.	5421 y 5422
7 prados de 20 carros.	5435 y 5436
3 id. y 4 tierras de 42 carros.	5437 al 5443
7 id. y 3 id. de 32 carros.	5604 al 5610
2 id. de 2 carros....	5721 al 5730
3866 al 5870 y 5872 al 5875	5735 y 5736
4 id. y 5 tierras de 63 carros y media peonada.	5995 al 6001
7 prados de 36 carros....	6204 al 6214
4 id. de 36 id.	6215 al 6218
4 id. de 13 id.	219 al 6243 y 24 y 25
5 prados y una tierra de 11 carros.	6252 al 6257
2 agüeros y 6 tierras de 26 carros.	6485 al 6492
3 prados de 5 carros....	6590 al 6592
9 id. y una tierra de 43 carros....	593 al 6598 y 6801 al 6804
Una casa, 10 id. y 3 id. de 34 carros.	3608 al 6620 y el 32
Uu prado de 7 obreros....	6630
Una casa un huerto y 2 prados de 55 carros....	6813 al 6845 y 34
2 prados de 4 carros....	6817 al 6818
2 id. de 4 id....	6834 y 6835
2 id. de 4 id....	6836 y 6837
1 id. y 2 tierras de 18 carros....	6948 al 6950
17 prados y 9 tierras de 55 carros....	6995 al 7057
11 prados de 25 carros....	7746
Un prado de 1 1/2 carros....	7718
2 id. y 9 tierras de 4 fanegas, 5 cels. una mostela.	7734
11 tierras y 8 prados de 3 mostelas, 3 carros, 6 fanegas y 2 3/4 celemines....	7735
Un solar de una ermita y 3 prados de 5 3/4 celms.	7736
6 tierras....	7819 al 7824
7 prados y un terreno....	7835 al 7842
7 id. y 7 id.	7843 al 7856
2 tierras....	7857 y 7858
1 id. y 2 prados....	7859 al 7861
4 id. y 1 id.	7862 al 7866
2 prados y una tierra en 10 pedazos....	7867 al 7869
7 prados y 16 tierras....	7871 al 7893
17 hazas y 2 tierras....	7894 al 7897 y el 7911
3 prados y 2 tierras....	7898 al 7910
4 prados de 42 3/4 carros....	7912 al 7916
Una casa....	8049 al 8052
11 tierras y 8 prados de 3 mostelas, 3 carros, 6 fanegas y 2 3/4 celemines....	23
7 prados y otros de Bustillos y otros de Valdeotea.	Id.
Renedo y Vallesera.	Id.
San Martín.	Id.
Olea.	Id.
Reinosilla.	Id.
Enestrosas.	Id.
Matarepudio.	Id.
Tudanca.	Id.
Uceda.	Id.
Villapresente.	Id.
S. V. de la Barqueruela.	Id.
Val de San Vicente.	Id.
Solórzano.	Id.
Meruelo.	Id.
Medio Cudeyo.	Id.
Ruesga.	Id.
Valle.	Id.
Jarra.	Id.
Riaño.	Id.
Meruelo.	Id.
Hermosa.	Id.
Barrio de Somapando y Mieses de Cerrolfero	33
y ofrag.	35
Alisas en Ampuero.	36
Barrio de La Patina en Serna.	37
Barrio de Bernales en Ampuero.	38
Barrio de la Barrera en Laredo.	39
Barrio de Castro-Urdiales.	40
Silo de la Iglesia de Castro-Urdiales.	41
Camaleño.	42
Otra id. con huerto.	43
Una tejavana....	44
Varias habitaciones del piso alto y bajo del con-	45
vento de Santo Toribio de Liebana....	46
2 casas....	47
Una casa....	48
Otra id. con huerto.	49
Una tejavana....	50
Varias habitaciones del piso alto y bajo del con-	51
vento de Santo Toribio de Liebana....	52
Molledo.	53
Arenas.	54
Id.	55
Alfoz de Lloredo.	56
Ongayo.	57
Redín.	58
Id.	59
Curato de Villasuso.	60
Rudagüera.	61
Suances.	62
Mercadal.	63
Goltardo.	64
Id.	65
Idem id. de Villasuso....	66
Cabildo Catedral de Santander.	67
Id. de Santillana.	68
Curato de Suances....	69
Iglesia de Mercadal.	70
Idem de Golardo....	71
Idem de Elguera....	72
Idem de Villasuso....	73
Animas de Toñanes.	74
Rosario de Ruiseñada.	75
Animas de id.	76
Idem del Tejo....	77
Idem de Ruiseñada.	78
Idem de Toñanes....	79
Curato de id....	80
Iglesia de Comillas.	81
Idem de Rábago....	82
Potes.	83
Villacarriedo.	84
Comillas.	85
Id.	86
Valdáliga.	87
Comillas.	88
Alfoz de Lloredo.	89
Id.	90
Comillas.	91
Rábago.	92
Aes.	93
Vargas.	94
Argomilla.	95
Vargas.	96
Villacantid.	97
La Busta.	98
Id.	99
San Andrés y otros de Valderredible.	100
Reinosa.	101
Torrelavega.	102
Id.	103
Convento de Aguilar de Campó.	104
Cabildo eclesiástico de Aguilar de Campó.	105
Religiosos de Riosequillo.	106
Animas de Santa Marina....	107
Beneficio de Olea....	108
Fábrica de id....	109
Ermita de San Miguel.	110
Beneficio de Reinosa.	111
Iglesia de las Nostrosas.	112
Beneficio de Matarrepudio.	113
Parroquia de Tudanca.	114
Nuestra Señora del Rosario de la Vega.	115
Animas de Tudanca....	116
Modjas de Santillana....	117
Ntra. Sra. de la Guarda de Villapresente.	118
Virgen de los Remedios de Ruioba.	119
Iglesia de Torres Gaudíllas.	120
Alas beatas de los Remedios de Meruelo.	121
Iglesia parroquial de Meruelo.	122
Beneficio de Hermosa....	123
Curato de Valle....	124
Beneficio de Regules.	125
Cabildo de Laredo....	126
Idem....	127
Entrambasaguas.	128
Id.	129
Ramales.	130
Torrelavega.	131
Cabuérniga.	132
Ramales.	133
Id.	134
Id.	135
Id.	136
Id.	137
Id.	138
Id.	139
Id.	140
Id.	141
Id.	142
Id.	143
Id.	144
Id.	145
Id.	146
Id.	147
Id.	148
Id.	149
Id.	150
Id.	151
Id.	152
Id.	153
Id.	154
Id.	155
Id.	156
Id.	157
Id.	158
Id.	159
Id.	160
Id.	161
Id.	162
Id.	163
Id.	164
Id.	165
Id.	166
Id.	167
Id.	168
Id.	169
Id.	170
Id.	171
Id.	172
Id.	173
Id.	174
Id.	175
Id.	176
Id.	177
Id.	178
Id.	179
Id.	180
Id.	181
Id.	182
Id.	183
Id.	184
Id.	185
Id.	186
Id.	187
Id.	188
Id.	189
Id.	190
Id.	191
Id.	192
Id.	193
Id.	194
Id.	195
Id.	196
Id.	197
Id.	198
Id.	199
Id.	200
Id.	201
Id.	202
Id.	203
Id.	204
Id.	205
Id.	206
Id.	207
Id.	208
Id.	209
Id.	210
Id.	211
Id.	212
Id.	213
Id.	214
Id.	215
Id.	216
Id.	217
Id.	218
Id.	219
Id.	220
Id.	221
Id.	222
Id.	223
Id.	224
Id.	225
Id.	226
Id.	227
Id.	228
Id.	229
Id.	230
Id.	231
Id.	232
Id.	233
Id.	234
Id.	235
Id.	236
Id.	237
Id.	238
Id.	239
Id.	240
Id.	241
Id.	242
Id.	243
Id.	244
Id.	245
Id.	246
Id.	247
Id.	248
Id.	249
Id.	250
Id.	251
Id.	252
Id.	253
Id.	254
Id.	255
Id.	256
Id.	257
Id.	258
Id.	259
Id.	260
Id.	261
Id.	262
Id.	263
Id.	264
Id.	265
Id.	266
Id.	267
Id.	268
Id.	269
Id.	270
Id.	271
Id.	272
Id.	273
Id.	274
Id.	275
Id.	276
Id.	277
Id.	278
Id.	279
Id.	280
Id.	281
Id.	282
Id.	283
Id.	284
Id.	285
Id.	286
Id.	287
Id.	288
Id.	289
Id.	290
Id.	291
Id.	292
Id.	293
Id.	294
Id.	295
Id.	296
Id.	297
Id.	298
Id.	299
Id.	300
Id.	301
Id.	302
Id.	303
Id.	304
Id.	305
Id.	306
Id.	307
Id.	308
Id.	309
Id.	310
Id.	311
Id.	312
Id.	313
Id.	314
Id.	315
Id.	316
Id.	317
Id.	318
Id.	319
Id.	320
Id.	321
Id.	322
Id.	323
Id.	324
Id.	325
Id.	326
Id.	327
Id.	328
Id.	3

Pliego de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de las fincas que quedan relacionadas y radican en los pueblos que se expresan en el anuncio anterior, que procedentes del clero se arriendan por los años y cosechas que se indican, á saber:

1.^a El remate se celebrará en las Casas consistoriales de los Ayuntamientos que quedan expresados, en un solo acto y con admision de pujas á la llana, bajo el tipo de la renta que se menciona en dicho anuncio.

2.^a No se admitirá postura menos de la cantidad por que salen á remate, segun las reglas establecidas por instrucción, en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico.

3.^a Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y tambien en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.^a El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresión de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenercer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.^a El arrendatario pagará por semestres adelantados, en la oficina del ramo, el importe del arriendo si es de 20.000 reales inclusive en adelante; por trimestres, tambien adelantados, si excediendo de 500 reales no llegase á 20.000, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de 500 reales; pero afianzando en este caso á satisfacción del Administrador.

6.^a El arriendo será por el tiempo de 4 años, ó ya sean por los frutos y cosechas de los años de 1870, 1871, 1872 y 1873.

7.^a Las contribuciones que actualmente graviten y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagarlas.

8.^a Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.

9.^a No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

10. No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opción á ser indemnizados por extinción de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

11. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la acción que

contra ellos intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, Fieles de Fechos y pregneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Santander 4 de Junio de 1869.—El Administrador, Manuel G. Granda.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías en orden de 2 del actual, se sacan á pública subasta en las Administraciones que se expresarán, las existencias de cajones y barriles vacíos procedentes de envases de tabacos y pólvora que á continuación se marcan:

Mils.	350
Barriles.	10. 4. »
Precio. Mils.	200 200 200 125
Cajones.	400 50 150 40
Administraciones.	Capital. Reinosas. Torrelavega. Entrambasaguas..

Expresado acto tendrá lugar el dia 14 del corriente á las doce de su mañana en los locales que ocupan dichas Administraciones, bajo la presidencia del Sr. Administrador de Hacienda pública de la provincia en la capital, y en las subalternas por los funcionarios que las desempeñan, con asistencia de los Escribanos respectivos; debiendo advertir á los que deseen tomar parte en la subasta que no se admiten proposiciones que no cubran los tipos fijados, y que la adjudicación se verificará acto continuo, ingresando su importe en las cajas del Tesoro.

Santander 4 de Junio de 1869.—Manuel G. Granda.

Territorial.—Repartimiento.—Circular.

La Administración que descansa en la seguridad de que los señores

Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de la provincia remitirán precisamente para el dia 25 del actual el repartimiento redactado con entera sujeción á las cantidades y modelos prevenidos, no puede sin embargo prescindir de llamar nuevamente su ilustrada atención acerca de la conveniencia de que este servicio no sufra moratoria de ninguna especie, ni por un solo dia.

Dilatorias las operaciones de la Administración y Recaudación empleadas en el examen y coordinación de la documentación, y debiendo tener la última en su poder los recibos de talon en tiempo oportuno para poder realizar del 1.^o al 5 de Agosto la cobranza del primer trimestre por cupo y recargos en el próximo año económico, sería sensible cualquiera detención que paralizando el servicio diese lugar á la expedición de apremios, que únicamente cuando la persuasión no basta, adopta la oficina de mi cargo.

Santander 4 de Junio de 1869.—Manuel G. Granda.

TESORERÍA
DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Desde mañana se abre el pago á las clases pasivas que cobran sus haberes en esta Tesorería.

Santander 4 de Junio de 1869.—Andrés Sanchez.

Santanderinos y demás habitantes de la provincia:

¿Qué hice, amigos míos, para que os haya merecido tanta y tanta deferencia, tanto y tanto cariño? Nada más que cumplir con mi deber. ¿Cómo os pagaré atenciones y cariño tan manifiesto? Desgraciadamente para mí de ninguna manera, porque un corazón, por grande y agradecido que sea, no puede corresponder á tantos mas grandes y mas nobles corazones; ¿qué pues podré hacer que valga algo, siquiera un poco, á compensar tan tiernas manifestaciones de aprecio como inmerecidamente me habeis otorgado? Nada tampoco que pueda satisfacerme: y en situación de tanto compromiso para mí y de tanto sentimiento nobilísimo por vuestra parte, ¿qué haré por fin? manifestaros francamente mi pequeñez y repetiros una y mil veces que mi gratitud y reconocimiento hacia los nobles, libres y valientes montañeses serán eternos; que el vivo y tierno aprecio que me habeis demostrado lo estimo en mas que todas las posiciones sociales públicas ó privadas por muy elevadas que sean, en mucho mas que todo el oro del mundo; que el período mas feliz de mi existencia ha sido el pasado á vuestro lado como vuestro gobernador; y que siempre, en todas partes y á donde quiera que me coloque el destino, ya sea como servidor de la pá-

tria ó como particular, podeis disponer fraternalmente de vuestro sincero amigo

Miguel Diez de Ulzurrun.
Santoña 3 de junio de 1869.

Anuncios particulares.

En el pueblo de Renedo, Valle de Piélagos, en esta provincia, existe una botica perteneciente á los herederos de D. Marcos Sainz, vecino que fué de Quijano; y deseando venderla con buenas proposiciones para el que la compre, sobre todo residiendo el que la regentée en el mismo punto en que encuentra, si alguna persona quiere tratar sobre esa adquisición, puede dirigirse á D. Mateo Mazzorra, testamento y heredero de dicho finado, y vecino del expresado Quijano.

8a7

AGENCIA DE NEGOCIOS.

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN.—SANTANDER.

Voluntarios sustitutos.

Se proporcionan á los que los desean con todas las garantías necesarias, entregados y fliados en la caja de la provincia. Para tratar de esto, entenderse con el Gerente de esta Agencia.

8—8

REPARTIMIENTOS

PARA LA CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta dichos repartimientos para el próximo año económico de 1869 á 1870.

El que quiera sustituir la plaza de uno de los jóvenes á quienes ha tocado la suerte de soldado en el cupo de esta ciudad en el sorteo últimamente celebrado, se presentará en la imprenta de este periódico para tratar del ajuste.

En esta imprenta se venden ejemplares para el repartimiento del IMPUESTO PERSONAL con arreglo al modelo inserto en el Boletín Oficial, núm. 14, del 19 de Enero último, y los RECIBOS TALONARIOS correspondientes al mismo.

Modelos para cuentas de Alcaldes y Depositarios, con la documentación correspondiente.

Estados del impuesto por caballerías y carroajes destinados á recreo y comodidad. — Recibos talonarios para el mismo.

Estados de movimiento de población: matrimonios, nacimientos y defunciones.

Estados de precios medios de artículos de consumo.

Recibos talonarios para las contribuciones territorial, industrial, y de patentes.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle del Muelle, núm. 4, entreuelo.